**Modifica el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en materia de sanciones al contrabando de tabaco y de sus derivados**

**Boletín N°12215-05**

**I.- ANTECEDENTES.**

1.1.- El comercio ilícito del tabaco es un fenómeno global que afecta transversalmente a la mayoría de los países y que genera graves problemas para la salud de la población, la seguridad en el consumo y la economía.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que uno de cada 10 productos del tabaco consumidos en el mundo es de carácter ilícito.

Estos productos de origen ilícito, se encuentran exentos de diversas barreras que se han establecido para entorpecer su acceso, principalmente las que se refieren a las cargas tributarias. Es por ello, que su proliferación, supone facilitar el consumo de tabaco a grupos especialmente protegidos de su acceso, como son niños, niñas y adolescentes, quienes tienen más probabilidades de fumar cigarrillos de contrabando que los adultos, ya que al provenir de fuentes ilícitas disminuye considerablemente su valor y en consecuencia, se encuentra a mayor alcance de estos, desvirtuando las barreras para reducir su demanda.[[1]](#footnote-1)

1.2.- Como problema a la salud, el consumo de tabaco representa una de las primeras causas de muerte en el mundo, con cerca de 7 millones personas que pierden la vida al año por su adicción a consumo de tabaco, ello sin considerar a las 890 mil personas que son afectadas por la exposición al humo del cigarrito, según indican las cifras de la Organización Panamericana de la Salud.

A lo anterior debemos considerar que el habito de fumar está relacionado directamente con diversas enfermedades, entre las más frecuentes encontramos: el cáncer al pulmón, junto a otros tipos de cáncer; enfermedades del corazón; cerebro vasculares; enfisema; vasculares periféricas; entre otras. Lo que ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a estimar que – lamentablemente - la mitad de los fumadores actuales morirán entre los 35 y 69 años de edad.

En nuestro país las cifras tampoco resultan muy alentadoras, ya que el tabaco enferma anualmente: a unas 60 mil personas, debido a enfermedades pulmonares obstructivas de carácter crónico; a 23.851 personas por enfermedades cardiacas; a 14.473 personas por accidentes cerebrovasculares; y a unas 8 mil por cáncer. Lo que permite estimar en el año 2017, por el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, que cada día en Chile mueren alrededor de 54 personas debido al tabaquismo.

1.3.- En cuanto a la seguridad en el consumo, debemos tener presente que los productos derivados del tabaco que ingresan de manera ilegal a nuestro país no cuentan con ningún tipo de certificación, dado que no están sujetos a ningún tipo de control sanitario, a las advertencias graficas o información que garanticen la composición que indica, siendo potencialmente más dañino el producto bajo venta autorizada. En definitiva, aumenta considerablemente el riesgo en el consumo del tabaco bajo estas condiciones, al desconocerse los detalles de su producción, elementos adicionales que se agreguen en su elaboración, etc.

1.4.- El comercio ilícito del tabaco y sus productos derivados también afectan nuestra economía. Principalmente a la recaudación fiscal, dado que en el mercado formal un 70 % del precio de las cajetillas de cigarro corresponde solo a impuestos, por cuanto la proliferación del comercio ilícito del tabaco socaba importantes recursos, que en otras circunstancias estarían destinados al fisco y que en los últimos tres años representa una evasión fiscal de más de US 80 millones.

En este punto, y según cifras entregadas por Aduanas, podemos constatar que este fenómeno que va en aumento, y en consecuencia el perjuicio fiscal año a año es peor, ya que el número de cajetillas decomisadas: en el año 2016, fue de 5.745.995, lo que represento una evasión fiscal de US 20.917.875; en el año 2017 fueron decomisadas 8.027.960 cajetillas de cigarros, lo que representó una evasión fiscal de US 32.984.145; y finalmente desde el mes de enero a agosto del presente año, se han decomisado unas 6.166.272 cajetillas de cigarros, lo que representa hasta la fecha unos US 27.263.358.

De estos decomisos, cabe destacar que la mayoría se concentra en las regiones ubicadas al norte del país, como puerta de acceso preferente a este tipo de contrabando y en tal sentido, como ejemplo ha sido denominada la ruta 5 norte que a traviesa el Desierto de Atacama, como la ruta del cigarrero, por los habituales los operativos policiales por contrabando hacia las vías fronterizas que otorgan acceso a nuestro país.

En tal sentido, cabe destacar que al mes de agosto del presente año en la Región de Iquique y Parinacota se han decomisado 3.147.324 de cajetillas de cigarrillos; le siguen en segundo lugar la Región Metropolitana con 3.247.298; y en tercero, la Región de Antofagasta con 3.028.257 de cajetillas decomisadas.

1.5.- Nuestra legislación vigente castiga el contrabando sin diferenciar el tipo de mercancías que se ingresan. Sancionando indistintamente en el artículo del 178 de la Ordenanza de Aduanas, a los responsables de los delitos de contrabando o fraude con multas que van de una a cinco veces el valor de la mercancía o con presidio menor en sus grados mínimos a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede las 25 UTM. Por su lado solo se sanciona con multas si el valor de la mercancía es menor a las 25 UTM.

Sin embargo, el fenómeno del contrabando de cigarrillos esta experimentando una fuerte expansión y existe mayor tendencia de que bandas organizadas concurran a su perpetración, dado la alta rentabilidad que genera este comercio y las bajas penas asociadas a su comisión.

Por estos motivos, a fin de prevenir y abordar los problemas que de este fenómeno derivan, se requiere: por un lado, establecer sanciones diferenciadas para el contrabando ilícito de tabaco y sus productos derivados: y por el otro, aumentar las sanciones cuando se trata de este tipo de mercancías.

**II.- IDEA MATRIZ**

La presente iniciativa pretende que los responsables de delitos de contrabando de mercancías consistentes en tabaco y sus productos derivados, tengan una sanción particular y de mayor entidad a las que actualmente contempla nuestro ordenamiento jurídico para su castigo.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL**

El proyecto de ley propone modificar el artículo 178, del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, “Sobre Ordenanza de Aduanas”, incorporando dos numerales nuevos, que pretenden sancionar particularmente el contrabando de mercancías de tabaco y sus productos derivados, de la manera que sigue:

1. Tratándose de mercaderías con un valor inferior a las 25 UTM, se propone sancionar a los responsables con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía y con penas de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a tres años y un día).
2. Tratándose de mercaderías con un valor superior a las 25 UTM, se propone sancionar a los responsables con multa que va de una a cinco veces el valor de la mercancía y con penas de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).
3. Ambas penas incorporan el decomiso de la mercancía.

Además, esta propuesta se diferencia de la regla general, en que ambas sanciones deben ser aplicadas necesariamente de manera conjunta, privando al juez - tratándose del contrabando de cigarrillos - de aplicar solo la multa, solo la pena de prisión o ambas de manera conjunta, según se desprende de lo actualmente prescrito en el artículo 178, de la Ordenanza de Aduanas.

Por los motivos y razones anteriormente expresadas, tengo a bien en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**“ARTÍCULO UNICO**: Para modificar el artículo 178, del Decreto con Fuerza de ley N° 30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, Sobre Ordenanza de Aduanas, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese un numeral tercero nuevo, del siguiente tenor:

3) *Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, junto con la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio, cuando esta mercancía se trate de tabaco o sus productos derivados, si ese valor no excede las 25 Unidades Tributarias Mensuales.*

2.- Incorpórese un numeral cuarto nuevo, del siguiente tenor

*4) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, junto con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, cuando esta mercancía se trate de tabaco o sus productos derivados, si ese valor excede las 25 Unidades Tributarias Mensuales.*

3.- Remplácese en el inciso segundo, la palabra “*ambas*” por la palabra “*todos”.*

**H.D. PAULINA NUÑEZ U.**

**H.D. RAMON GALLEGUILLOS C.**

1. Para mayor información: Comercio ilegal de productos de tabaco: lo que debes saber para detenerlo. Organización Mundial de la Salud, 2015. [↑](#footnote-ref-1)